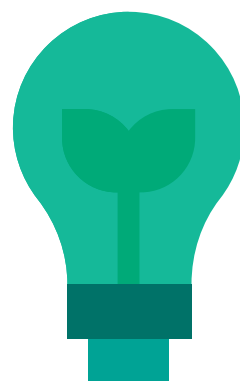




**GUÍAS PRÁCTICAS**  
para la compra pública responsable

---

# EL MEDIOAMBIENTE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



---

## DESTINATARIOS/AS DE LA GUÍA

Responsables de áreas u órganos municipales, provinciales y autonómicos.



[www.reasaragon.net](http://www.reasaragon.net)

## EDITA

REAS Aragón - Red de Economía Alternativa y Solidaria de Aragón

## AUTORES

Alejandro Pascual Fernández  
Julián López Miguel

## MAQUETACIÓN

Ana Maketa

---

---

# Índice

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>1. ¿QUÉ QUEREMOS CONTRATAR?</b> .....	<b>6</b>
¿Necesitamos realmente contratar?	6
El objeto del contrato	7
Lotes	9
Etiquetas y certificaciones ambientales	10
IDEAS CLAVE	11
<b>2. SELECCIÓN DE EMPRESAS</b> .....	<b>12</b>
Contratos Reservados	12
Contratos menores e invitaciones	13
Solvencia técnica o profesional en gestión medioambiental	14
IDEAS CLAVE	15
<b>3. ¿QUÉ VALORAMOS?</b> .....	<b>16</b>
Criterios de adjudicación	16
Ciclo de vida	20
El artículo 148	20
Ofertas anormalmente bajas	21
IDEAS CLAVE	23
<b>4. ¿A QUÉ OBLIGAMOS?</b>	
<b>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	<b>24</b>
Condiciones especiales de ejecución	24

Incumplimiento de obligaciones esenciales	26
Penalidades (Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso)	27
Subcontratación	27
IDEAS CLAVE	28
<b>5. FUNCIÓN DE COMPROBACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>31</b>

---

# Presentación

REAS Aragón, la Red de Economía Alternativa y Solidaria de Aragón presenta esta guía donde pretende poner de relieve todas aquellas medidas existentes en la normativa estatal de contratación pública, la Ley 9/2017 de contratos del sector público, para impulsar medidas en pro del medio ambiente para hacer frente a la emergencia climática que sufre el planeta.

La contratación pública responsable se define como aquel proceso de compra y/o contratación llevado a cabo por las entidades del sector público en el que se consideran criterios de sostenibilidad, es decir, criterios ambientales, sociales, de género y de Comercio Justo. De este modo, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (En adelante «LCSP» o «la Ley») establece ya en su primer artículo la necesidad de incorporar de manera transversal y preceptiva criterios sociales, y criterios medioambientales, que son los que desarrollamos en esta guía, destacando que la inclusión de estos criterios o cláusulas sociales conllevan una mejor relación calidad-precio y una mayor eficiencia del uso de fondos públicos. Además, las Administraciones velarán por la incorporación de estas consideraciones en los procesos de licitación públicos (Artículo 29 LCSP).

Mediante este cambio de lógica, las entidades del sector público, además de elaborar una gestión más eficaz y eficiente de sus recursos, aumentan el impacto de sus políticas ambientales y sociales, convirtiéndose en ejemplo para la sociedad y en agente vehicular para la transformación del mercado a fin de enfrentarse a los desafíos del siglo XXI como el Cambio Climático, la mayor competitividad mundial o el aumento de la pobreza y la desigualdad.

En la presente guía se pone a disposición de los órganos de contratación de las Administraciones públicas, una serie de recursos existentes en la normativa para desarrollarlos y conseguir una compra pública sostenible medioambientalmente, poniendo en marcha políticas activas para paliar los efectos del cambio climático y hacer frente a esta situación de emergencia.

Esta guía está disponible junto a otros recursos, como un buscador de cláusulas sociales o enlaces a guías y publicaciones de interés, en la página web impulsada por **REAS Aragón** sobre contratación pública responsable:

**[contratacionpublicaresponsable.org](https://contratacionpublicaresponsable.org)**

# 1. ¿Qué queremos contratar?

## ¿NECESITAMOS REALMENTE CONTRATAR?

Antes de analizar pormenorizadamente las posibilidades existentes para la implementación de criterios medioambientales dentro de las licitaciones públicas, debemos realizar un análisis previo o la implementación de buenas prácticas antes de iniciar un proceso de licitación. De esta manera, haciendo un análisis sosegado y previo a la licitación estaremos destinando de una manera más diligente nuestros recursos.

### EJEMPLO

*Antes de comprar papel para oficina conviene que revisemos nuestras necesidades reales de papel según sus usos:*

- *¿Dónde utilizo papel? ¿Y cuánto?*
- *¿Podría adoptar medidas para reducir el consumo de papel? ¿Cómo?*
- *Incluso, ¿hay una solución alternativa que no requiera utilizar papel?*

*Además, una vez que hayamos decidido comprar papel con criterios ambientales habrá que controlar y, si es posible, reducir nuestro consumo. Podemos en este caso aplicar buenas prácticas para reducir el consumo de papel como las siguientes:*

- *Optar por equipos informáticos que permiten fotocopiar o imprimir documentos a doble cara y dos páginas o más por hoja.*
- *Centralizar y compartir impresoras, fotocopadoras y máquinas de fax.*
- *Utilizar programas y archivos informáticos para minimizar el uso de documentos en papel.*
- *Escoger, en lo posible, suscripciones a ediciones digitales de forma preferente al formato papel.*
- *Reutilizar hojas escritas o impresas por una sola cara para apuntes, como cuaderno de notas...*

## EL OBJETO DEL CONTRATO

La relación entre los criterios sociales y medioambientales con el objeto del contrato se plasma en el artículo 1.3 con la necesidad de que las cláusulas y criterios medioambientales guarden relación con el objeto del contrato.

El objeto del contrato se desarrolla en el artículo 99 LCSP. En él se establece, concretamente, la exigencia de definir correctamente aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten. Este requisito viene a reforzar la idea del artículo 1.3, poniendo de relieve la necesidad de especificar en el objeto del contrato la incorporación de estos criterios al pliego.

Todo ello aporta una mayor seguridad jurídica al proceso de licitación. Con la anterior legislación, diversas administraciones ya habían usado esta técnica para incorporar diferentes criterios sociales de manera vehicular a los contratos públicos. En la actualidad los órganos de contratación están amparados por la legislación al haber incorporado a la norma esta previsión. Permite que la administración indique cuales son las prioridades y los objetivos más importantes por conseguir con la licitación pública, estableciendo en el propio objeto dicho criterio como una parte fundamental y central del contrato público en cuestión.

Así, por ejemplo, un determinado poder adjudicador podrá indicar como objeto del contrato: «Título del Contrato: Servicio de mensajería respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral para Fundación Rioja Salud».

El hecho de especificar en el objeto del contrato un determinado criterio medioambiental, otorga mucha más seguridad jurídica, toda vez que, en este caso, ya no estamos contratando un servicio de mensajería, sino un servicio de mensajería determinado, que sea respetuoso con el medio ambiente y con la salud laboral. (Para acceder al pliego pulse [aquí](#))

## EJEMPLO

A continuación se indican posibles objetos de contrato para la licitación de diferentes compras o servicios:

- «Contratación de suministro de mobiliario y/o equipamiento de oficina (según sea el caso) que incluye criterios para reducir los impactos sobre el medio ambiente»
- «Contratación de un suministro de equipos de impresión con eficiencia energética».
- «Contratación de un servicio de asistencia técnica con criterios de sostenibilidad social y ambiental».
- «Contratación de un suministro de uniformes de trabajo que garanticen el respeto de los derechos laborales básicos en la cadena de producción».
- «Contratación de un seguro de responsabilidad civil con criterios éticos y sostenibles».





## LOTES

La división en lotes está recogida en el artículo 99 de la Ley. Así, se deberá prever la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante la división en lotes. La posibilidad de dividir un contrato en lotes debe ser contemplada junto al objetivo de la Ley de facilitar el acceso de PYMES y entidades de economía social a la contratación pública, ya que esta división permite a estas entidades poder acceder a contratos más pequeños y más acordes a su volumen de negocio.

En materia medioambiental, resulta útil esta división en lotes ya que se podrían requerir en algunos de dichos lotes, que el servicio u obra se realice de una manera acorde con el respeto y protección al medio ambiente.

### EJEMPLO [Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria]

*Suministro mediante renting, **por lotes**, de seis vehículos policiales por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación con cláusulas medioambientales como criterio de adjudicación y con condición especial de ejecución de carácter social y medioambiental y pago directo a subcontratistas.*

*El presente contrato **se dividirá en tres lotes** en aplicación de la Directiva Europea 24/2014 y al art. 99 de la LCSP.*

**Lote 1:** *Comprendido por dos vehículos todoterreno híbridos de similares características*

**Lote 2:** *Comprendido por dos vehículos turismo híbridos de similares características cada uno.*

**Lote 3:** *Comprendido por dos vehículos turismo híbridos de similares características cada uno.*

## ETIQUETAS Y CERTIFICACIONES AMBIENTALES

El artículo 127 recoge la definición del término «etiqueta» dentro de la contratación pública como: «cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos»

La premisa con la que se incluye la posibilidad de incluir una etiqueta en un pliego de condiciones en un proceso de licitación, es que cuando un órgano contratista tenga la intención de adquirir obras, suministros o servicios con unas determinadas características de tipo medioambiental, estarán en disposición de exigir una etiqueta específica como medio de prueba de que dichas obras, suministro o servicio cumple con las características exigidas de tipo medioambiental.

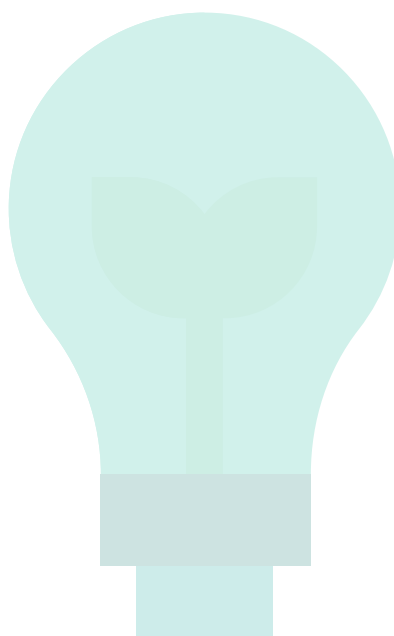
Estas etiquetas se pueden exigir en prescripciones técnicas, criterios de adjudicación, así como en las condiciones de ejecución del contrato, y deben de cumplir las condiciones estipuladas en el 127.2 LCSP, como por ejemplo, «que los requisitos exigidos estén vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características del contrato», «que los requisitos sean verificables objetivamente y no resulten discriminatorios», «que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas», o «que la referencia a las etiquetas no restrinjan la innovación», entre otros.

Cuando una etiqueta cumpla todas las condiciones pero no cumpla con la vinculación al objeto del contrato, los órganos contratistas no podrán exigir dicha etiqueta, aunque sí podrán definir aquellas prescripciones técnicas que estén vinculadas al objeto del contrato.

Por otro lado, la LCSP indica que aunque una entidad licitadora alegue una etiqueta diferente a la exigida y detallada en los pliegos, si ésta cumple con los requisitos detallados, será válida. Cabe indicar que una etiqueta concreta no exime en ningún caso al órgano contratista de detallar claramente las características y requisitos que recoge esta etiqueta, debido a que, como se ha dicho, no es obligatorio que dicha entidad posea esa etiqueta, pudiendo acreditar una etiqueta con criterios similares, o bien estar en disposición de acreditar que se cumplen los requisitos estipulados en el pliego.

## IDEAS CLAVE

- Antes de tomar la decisión de realizar un contrato público, se debe realizar un análisis sosegado evaluando si dicho contrato puede realizarse y llevarse a cabo con los recursos existentes.
- El objeto del contrato puede incluir como requisito esencial algún criterio medioambiental, elevando dicho criterio a una parte fundamental y central del contrato público en cuestión y otorgándole mayor seguridad jurídica.
- La división en lotes puede conllevar la realización de contratos con un alto grado de compromiso con respeto y protección al medio ambiente.
- Se regula la inclusión de etiquetas como medio de prueba, con vistas a ejecutar un contrato en base a unas determinadas características medioambientales, exigibles como prescripciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones de ejecución del contrato. Para exigir una determinada etiqueta se deben cumplir una serie de condiciones enumeradas en el artículo 127.2.
- Las empresas licitadoras podrán acreditar que cumplen con los requisitos de una determinada etiqueta, alegando que tienen dicha etiqueta, presentando una etiqueta con características semejantes, o bien acreditando de cualquier otra manera que cumplen con los requisitos que se detallan en los pliegos y que dan derecho a obtener dicha etiqueta.



# 2. Selección de empresas

## CONTRATOS RESERVADOS

A pesar de no tener una relación directa con el respeto al medio ambiente se ha visto necesario recalcar la posibilidad de efectuar contratos reservados a determinadas entidades y empresas de economía social, ya que muchas de estas entidades tienen como uno de sus principales objetivos el respeto y cuidado del medio ambiente.

La Ley regula que, en determinados procedimientos de adjudicación de determinados contratos o lotes, estos puedan reservarse a una serie de entidades. Se establecen en la normativa dos situaciones. Por un lado, las relativas a contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social, así como a empresas de inserción, y por otro lado, reserva de contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones (Entidades y empresas de Economía Social). Ambas se regulan en las Disposiciones Adicionales 4.<sup>a</sup> y 48.<sup>a</sup> respectivamente.

### EJEMPLO [Mancomunidad Comarca Oriental (Murcia)]

*Contratación, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes de los municipios de Abanilla, Beniel, Fortuna y Santomera constituidos en Mancomunidad de municipios denominada «Comarca Oriental», reservado a determinadas organizaciones a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 48.<sup>a</sup> de la Ley de Contratos del Sector Público.*

#### **Acreditación de la aptitud para contratar**

*Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que reúnan los requisitos que se prevén en el apartado 2 de la Disposición Adicional 48.<sup>a</sup> de la LCSP. Dichas circunstancias deberán quedar acreditadas debidamente por el licitador antes de formalizar el presente contrato.*

## CONTRATOS MENORES E INVITACIONES

En lo que respecta a los contratos menores, como ya es conocido, se pueden utilizar cuando el valor estimado sea inferior a 15.000 euros en contratos de servicios y suministro, o inferior a 40.000 € en contratos de obras, lo que permite un amplio margen de libertad en la selección de la empresa contratista. (Artículo 118). Además, la legislación prevé la posibilidad de cursar invitaciones para participar a las empresas en diversos procedimientos, como subasta electrónica, procedimiento restringido o negociado, etc. En ambos casos, las administraciones pueden usar la contratación directa o las invitaciones a participar, para incluir criterios ambientales.

### EJEMPLO [Ayuntamiento de Zaragoza]

*Contratación del Servicio para la realización de un proceso de aportaciones al Documento Inicial de la Estrategia de Cambio Climático, Calidad del Aire y Salud de Zaragoza, ECAZ 3.0.*

#### **Condiciones especiales de ejecución**

##### **Cláusulas ambientales y de alimentación saludable y sostenible**

*Para las sesiones deliberativas se dispondrá agua del grifo en jarras o botellas de vidrio y vasos reutilizables no desechables, preferentemente de vidrio, cuya disponibilidad será responsabilidad de la empresa adjudicataria, sin menoscabo de la coordinación y colaboración municipal que dará visibilidad a la campaña municipal «En Zaragoza, mejor del grifo». Solo en el caso de que no fuera posible por causa plenamente justificada y excepcional, y de acuerdo con la dirección técnica, se utilizaran vasos de un solo uso, que serán en ese caso obligatoriamente 100% biodegradables y compostables.*

## SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Para acreditar la solvencia técnica y/o profesional, la norma establece (artículo 86) que ésta se acreditará, mediante la aportación de documentos que hayan sido determinados por el órgano de contratación de entre los recogidos en los artículos 87 y ss.

La primera referencia medioambiental se da en la solvencia técnica o profesional en los contratos de obras, artículo 88.1.d, y de igual modo en lo que respecta a los contratos de servicios, artículo 90.1.f, exigiendo que se especifiquen los medios admitidos para acreditar la solvencia técnica, con concreción de los certificados de gestión medioambiental exigidos.

Para desarrollar estas estipulaciones, la ley prevé un artículo concreto que hace mención a las acreditaciones del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, artículo 94.

Cuando los órganos de contratación exijan, como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional, la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, estos harán referencia:

- 1) Al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea.
- 2) A otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009.
- 3) Otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

Respecto a la posibilidad de reconocer certificados expedidos por organismos de estados de la Unión Europea, los órganos de contratación reconocerán aquellos que sean equivalentes. Ahora bien, si las licitadoras presentaran medidas equivalentes de gestión medioambiental, deberán demostrar su equivalencia, recayendo la carga de la prueba en la licitadora. Entendemos que se trata de certificados no reconocidos por la UE o que no sean expedidos por estados de la unión europea, es decir, terceros estados u organismos de terceros estados.

## EJEMPLO [Ayuntamiento de Zaragoza]

Contratación del servicio, suministro y obras de «Conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes (Sector I)», por procedimiento abierto y contratación anticipada.

### **Solvencia técnica**

El empresario podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años en el ámbito de la conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos [...] No obstante, la solvencia técnica y económica podrá acreditarse en lugar de por las consideraciones anterior presentando la siguiente clasificación de contratistas de servicios:

Grupo O. Servicio de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.

Subgrupo 6. Conservación y mantenimiento de montes y jardines.

Categoría 5. 1.200.000€ >= Anualidad media.

En todo caso, los licitadores deberán presentar, además, acreditación de estar en posesión de un sistema de gestión integral amparado por la norma ISO 14.000 (medio ambiente), EMAS o equivalente.

## IDEAS CLAVE

- Las entidades licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica o profesional en lo que respecta a su gestión medioambiental, indicando los medios y certificados que aplicarían en caso de ejecutar el contrato.
- La ley prevé una serie de medios de acreditación del cumplimiento de las normativas de sistemas de gestión medioambiental, como son los «EMAS», aquellos certificados reconocidos por la UE al amparo del Reglamento n.º 1221/2009, así como otros recogidos en normativas europeas o internacionales de organismos acreditados.
- Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por estados de la Unión Europea, y se aceptarán aquellos no reconocidos o expedidos por la UE si el licitador demuestra que cumplen con la normativa comunitaria exigida en la contratación.

# 3. ¿Qué valoramos?

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación de contratos del sector público se regulan en la Ley 9/2017 en el artículo 145.

La regulación de este artículo supone en su primer punto todo un cambio de paradigma en la contratación pública al abandonar el criterio del precio como criterio de selección de ofertas y adjudicación en favor del paradigma de calidad-precio. Así, según se dice en el primer apartado, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Este paradigma de mejor relación calidad-precio debe entenderse según la propia norma en arreglo a criterios basados en la mejor relación coste eficacia sobre el precio o el coste como el cálculo del ciclo de vida, remitiendo a su cálculo al artículo 148.

Sin embargo, el objetivo de esta guía es el de destacar aquellos aspectos de la norma que resaltan la protección y el cuidado del medioambiente, estableciendo medidas para afrontar la emergencia climática que vive nuestro planeta. Y es que en el segundo apartado del artículo 145, se indica que la mejor relación calidad precio se evaluará de acuerdo con criterios económicos y cualitativos. Estos criterios pueden ser entre otros, medioambientales, y dentro de la propia normativa se indican algunos aspectos a incluir como criterios de adjudicación. Estos criterios se establecen a modo de ejemplo o de guía para desarrollar o implementar otras normativas. Los criterios son los siguientes:

- Reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero;
- Empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética;
- La utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato;
- Mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



Para una correcta redacción de los criterios de adjudicación, es necesario recalcar que, según se indica en el apartado 5 del artículo 145, los criterios de adjudicación que se han tratado (recordamos que no son necesariamente los estipulados en la normativa) deben incluirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento prescriptivo, además de figurar en el anuncio de convocatoria de la licitación. Se deben cumplir los siguientes requisitos para que dichas cláusulas o criterios medioambientales sean válidos:

- Estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido del artículo 146, aplicación de los criterios de adjudicación.
- Se formularán de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Garantizarán la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, yendo acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

## EJEMPLO [Ayuntamiento de Bermeo]

*Suministro de mobiliario y equipamiento de oficina, así como la instalación del mobiliario adquirido.*

*Para salvaguardar la seguridad y salud laboral, así como reducir los impactos sobre el medio ambiente, el mobiliario tendrá que garantizar unos criterios mínimos de ergonomía, comodidad, seguridad y calidad ambiental. Además, el servicio de suministro también tendrá que realizarse de manera respetuosa con el medio ambiente.*

### **Criterios de adjudicación**

1. Precio: 60% máximo
2. Criterios ambientales: 10% máximo
3. Plazo de garantía y plazo de piezas de repuesto: 20% máximo
4. Plazo de entrega: 10% máximo

**b) Criterios Medioambientales.** *Como las especificaciones valorables se puntuarán para cada producto ofertado, el número total de puntos para los criterios técnico-ambientales será la media de puntos obtenidos de todas las piezas de mobiliario.*

**Tableros de madera, partículas y de fibras: 6 puntos máximo**

1. Se valorará el % de fibras o partículas de madera certificada de explotaciones gestionadas de forma sostenible (FSC, PEFC o equivalente) y/o recicladas por encima del 20% (hasta 6 puntos).

**Materiales plásticos. 4 puntos máximo.**

2. Se valorará el % de plástico reciclado y/o biodegradable >20% (hasta 4 puntos).

**c) Plazo de Garantía: 20 puntos máximo.**

1. Se adjudicarán los puntos proporcionalmente al plazo de garantía mejor, referido en años (hasta 10 puntos).

2. Se adjudicarán los puntos proporcionalmente al periodo de existencia de repuestos mejorado, referido en años (hasta 10 puntos).

**[Ayuntamiento de Pamplona - Iruña]**

Suministro de alimentos frescos, ecológicos, de temporada y proximidad así como la recepción, almacenamiento y transporte de los menús «Hemengoak» en la red de escuelas infantiles del ayuntamiento de Pamplona - Iruña

Nota: Contrato dividido en 13 lotes: 12 lotes referidos a alimentos (ternera, pollo, huevos, pescado, yogur, verduras, cereales y legumbres, pasta, pan, aceite, conserva de tomate y alimentos varios) y un lote de gestión de logística (lote 13)

**Criterios de adjudicación: (lotes 3: huevos)****1. Calidad diferenciada:**

Producción Ecológica (agricultura o ganadería ecológica). Se otorgará hasta 25 puntos cuando el 100% del lote sea procedente de agricultura o ganadería ecológica (inclusive en período de conversión), acreditados y certificados conforme a los sellos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra. (ES-ECO-025-NA) o equivalentes de conformidad con el Reglamento (CE) n° 834/2007. Cuando el porcentaje ofertado sea inferior al 100%, pero superior al 50% (exigible como requisito obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas) se otorgará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = P_{\text{máx}} * \%$$

Se considerará que los productos que lleven una etiqueta ecológica comunitaria o nacional cumplen la condición.

**2. Canal de distribución y proximidad:**

2.1. Canal directo y canal corto para distribución del producto. 10 puntos por el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún/a intermedia-

rio/a), o 5 puntos por el empleo de canales cortos de comercialización (hasta un/a intermediario/a). Se valorará la ausencia o reducción de intermediarios/as en la cadena de distribución y comercialización, al garantizar una mejor prestación del servicio, una rápida atención de las demandas previstas y sobrevenidas, y al implicar una garantía en la trazabilidad del producto y facilita el control de calidad de los alimentos. Se entenderá que no existen intermediario/as también en los casos de asociaciones de productores/as puesto que ejercen la intermediación directa de forma asociada.

2. 2. *Producto de proximidad: 10 puntos al % de producto de proximidad ofertado. Se entenderá por producto de proximidad aquel cuyo lugar de producción, sacrificio y transformación diste como máximo 200 kilómetros de la sede del órgano de contratación. Esta distancia será medida en kilómetros por carretera.*

**$P = P_{\text{máx}} \cdot \% \text{ ofertado}$**

### **3. Tiempo de respuesta ante posibles emergencias:**

*Se valorará el tiempo de respuesta antes posibles emergencias con la siguiente puntuación: 10 puntos si el suministro del producto por parte del/la proveedor/a es en menos de 12 horas y 5 puntos, si el/la proveedor/a necesita más 12 horas y menos de 24 horas para suministrar el producto solicitado.*

### **4. Criterios de sostenibilidad:**

*En el envasado: Se valorará el uso de envases reutilizables y de formatos propios de cocinas centrales.*

4. 1. *Se otorgará 8 puntos por el compromiso de utilización de envases exclusivos y reutilizables y 4 puntos por envases no reutilizables, pero reciclables, compostables y ecológicos.*

4. 2. *Se otorgará 7 puntos por el compromiso de utilización de envases de 30 huevos y 3,5 puntos por envases de 15 huevos a 30 huevos.*

### **5. Acciones de transferencia de conocimiento, sensibilización y educación alimentaria, medioambiental y de justicia social:**

*Acciones específicas que se realizarán en coordinación con el Organismo Autónomo de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Pamplona – Iruña (visita a centro de producción, talleres para explicar el origen del producto, talleres de cocina con los productos, etcétera.). 2 puntos por cada acción específica hasta un máximo de 10 puntos.*

## CICLO DE VIDA

Relacionado con la nueva premisa de la búsqueda de la mejor relación calidad-precio, nos encontramos que resulta indispensable el cálculo del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Antes de analizar dicho artículo, cabe hacer mención a que los criterios cualitativos que se indican en el artículo 145.2 (Criterios medioambientales, éticos y/o sociales) deben ir acompañados de criterios como puede ser el precio o «un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida». Además, podrán incluirse en el pliego de prescripciones técnicas, según se indica en el artículo 126.2 sobre reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas, de la Ley 9/2017.

Por otro lado, se indica que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, valorando condiciones ambientales mensurables (menor impacto ambiental, ahorro y uso eficiente del agua, energía y materiales), coste ambiental del ciclo de vida, procedimientos y métodos de producción ecológicos, generación y gestión de residuos o si de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos (145.3.h).

Por contra, en caso de que solo se utilice un criterio de adjudicación (146.1) este deberá estar relacionado con los costes, cobrando especial importancia el coste del ciclo de vida, entendido como la valoración de un precio en términos de rentabilidad.

## EL ARTÍCULO 148

Habiendo visto la importancia que reviste en el nuevo paradigma de la contratación pública el coste del ciclo de vida, debemos aclarar en esta guía en qué consiste el ciclo de vida y como se procede a su cálculo.

Con base en el artículo 148.1 de la Ley, se entenderán comprendidos dentro del «ciclo de vida» de un producto, obra o servicio «todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización

y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.»

Así, el cálculo del coste del ciclo de vida incluirá (148.2) según el caso los costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios, así como los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse (Pudiendo incluirse el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero, costes de mitigación del cambio climático, etc.)

En relación con estos costes imputados a externalidades medioambientales, el artículo 148.3 establece que el método utilizado para la evaluación de los mismos cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Estar basado en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios; en particular, si no se ha establecido para una aplicación repetida o continuada, no favorecerá o perjudicará indebidamente a empresas determinadas.
- b) Ser accesible para todas las partes interesadas.
- c) La información necesaria debe poder ser facilitada con un esfuerzo razonable por parte de las empresas, incluidas aquellas procedentes de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o de otros Estados signatarios de algún otro Acuerdo Internacional que vincule a España o a la Unión Europea.

## OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

El rechazo a las ofertas anormalmente bajas se regula en el artículo 149 de la Ley 9/2017. En interés de la temática de la guía cabe destacar que el legislador indica que la mesa de contratación pertinente, podrá pedir justificación al licitador sobre aquellas condiciones de la oferta que determinen el bajo nivel del precio o coste de la misma, haciendo particular hincapié en condiciones como «El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que in-

cumplan lo establecido en el artículo 201», el cual se estudiará más adelante en el apartado de condiciones de ejecución del contrato. (Artículo 149.4.d).

Además, el mismo 149.4 in fine, establece que, en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental (entre otras causas).

## EJEMPLO [Ayuntamiento de Pamplona - Iruña]

*Suministro de alimentos frescos, ecológicos, de temporada y proximidad así como la recepción, almacenamiento y transporte de los menús «Hemengoak» en la red de escuelas infantiles del ayuntamiento de Pamplona - Iruña*

*Nota: Contrato dividido en 13 lotes: 12 lotes referidos a alimentos (ternera, pollo, huevos, pescado, yogur, verduras, cereales y legumbres, pasta, pan, aceite, conserva de tomate y alimentos varios) y un lote de gestión de logística (lote 13)*

**Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas:** % de baja sobre

- *Lotes 1 a 12: 20% de baja sobre cada uno de los precios unitarios máximos de cada producto, IVA excluido en los lotes 1 a 12, ambos inclusive.*
- *Lote 13: 20% de baja sobre el presupuesto de licitación del contrato, IVA excluido.*

*[Fundación Biodiversidad (Ministerio de Transición Ecológica)]*

*Contratación de los servicios de mensajería ordinaria y urgente de tipo local, provincial, nacional e internacional para la Fundación Biodiversidad*

### **Ofertas temerarias:**

*Los ofertantes no podrán exceder, como regla general, ninguno de los precios unitarios que se han reflejado en el pliego. En el caso de que alguno de los precios presentados excediera lo reflejado en el pliego, no se valorará el precio de ese servicio y de resultar adjudicataria esa empresa, el servicio en que se hayan excedido quedará fuera de este contrato y la FB podrá contratarlo con cualquier otro proveedor. En el supuesto de que en la misma oferta se excedan tres o más precios de la lista la entidad quedará fuera del procedimiento.*

*Para la consideración de baja temeraria se tendrán en cuenta todos los precios presentados para los apartados mencionados, considerándose como tal, aquellas ofertas en las que al menos en cinco de los apartados de precio valorados, su oferta tenga un valor un 30% inferior a la media aritmética de las demás ofertas.*

## IDEAS CLAVE

- Nos encontramos ante una nueva situación de relación calidad-precio que ha abierto un nuevo espacio dentro de la contratación pública responsable.
- Esta relación calidad-precio se debe interpretar en base a una serie de criterios entre los cuales destacan los criterios medioambientales como pilar para el fomento de una compra pública sostenible.
- Esta serie de criterios se encaminan, entre otros, a la reducción de gases de efecto invernadero, ahorro y eficiencia energética, uso de energías renovables durante la ejecución del contrato, etc.
- Los criterios de adjudicación medioambientales que se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberán estar formulados de manera objetiva, garantizando la igualdad de competencia, y estarán vinculados al objeto del contrato.
- Los órganos de contratación deben tener en cuenta el coste del ciclo de vida como uno de los requisitos a valorar en los criterios de adjudicación, toda vez que juega un papel muy relevante en el fomento de una contratación pública sostenible.
- Se rechazarán aquellas ofertas que sean anormalmente bajas debido a, entre otras razones, por la deliberada exclusión o merma de recursos destinados a un ejecución del contrato no respetuosa con el medio ambiente.



# 4. ¿A qué obligamos? Condiciones especiales de ejecución del contrato

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202 de la Ley de contratos del sector público habilita a los órganos contratistas de la Administración Pública para establecer condiciones especiales en relación con la ejecución en los pliegos del contrato. Estas condiciones deben de ser establecidas en concordancia con los requisitos formales descritos en el artículo 145, relativo a los criterios de adjudicación (relación con el objeto del contrato, claridad, no discriminación, etc.). Además, deben de exponerse debidamente en los anuncios de licitación y por supuesto en los pliegos, y se exige que se incluya al menos una cláusula de las descritas en el artículo.

Así, el precepto enumera una serie de condiciones medioambientales que no es un listado cerrado, sino una serie de ejemplos generales que se pueden utilizar para concretar qué tipo de condición se quiere exigir a las contratistas. En el caso de las cláusulas de tipo medioambiental, la normativa recoge las siguientes consideraciones:

- La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Una gestión más sostenible del agua y el fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.



## EJEMPLO

### [Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental del País Vasco]

*Asistencia técnica de las actividades formativas del basque ecodesign HUB para el curso académico 2019-2020 y 2020-2021*

#### **Condiciones especiales de ejecución**

##### **Condiciones generales en materia de medio ambiente**

*La persona contratista evitará que sus operaciones o las de sus Subcontratistas tengan un impacto negativo sobre el medio natural o sobre la vida animal y vegetal, y tomará las medidas necesarias para anular o reducir al mínimo cualquier incidencia que pudiera surgir durante tales operaciones.*

*La persona contratista, durante la ejecución de los trabajos, deberá cumplir con los compromisos establecidos en la «DECLARACIÓN AMBIENTAL».*

*A la finalización de los trabajos, en función de las medidas y los desplazamientos finalmente realizados, la persona contratista presentará a Ihobe los siguientes datos a modo justificativo del cumplimiento de los compromisos ambientales:*

• N° de reuniones presenciales celebradas a lo largo del trabajo:		
- N° personas que acuden a las reuniones		
- Género	M:	H:
- Medio de transporte empleado (especificar)		
- Distancia recorrida (km)		
• N° de audio/videoconferencias desarrolladas a lo largo del trabajo, incluidas las realizadas mediante Skype:		

#### **Condiciones especiales de ejecución del contrato**

*La adjudicataria del lote 13 deberá disponer de un centro logístico para la recepción y el transporte, con los requisitos indicados en el PPT, a no más de 50 km de distancia de la sede del órgano de contratación.*

### [Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria]

*Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado en 9 aulas de la escuela infantil Riu Túria, por procedimiento abierto, super simplificado mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación con cláusulas medioambientales como criterio de adjudicación y con condición especial de ejecución de carácter medioambiental.*

### **Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

*Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:*

*Los equipos suministrados deberán tener un consumo energético responsable lo que se acreditará mediante la clasificación energética, por ello todos los equipos suministrados deberán tener como mínimo la clasificación energética A++.*

## **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES**

El artículo 202.3 establece que se podrá atribuir a las condiciones especiales de ejecución el carácter de «obligaciones contractuales esenciales.» El hecho de calificar estas cláusulas de esa manera responde a la posibilidad de tipificar estas cláusulas como causas de resolución del contrato en caso de incumplimiento. De no ser calificada una cláusula como tal, en todo caso será una infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c), desarrollado reglamentariamente.

Así, volviendo sobre la figura de las obligaciones esenciales éstas deberán haber sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, siempre que concurren los requisitos siguientes, con base en el artículo 211.1.f):

- Que respeten los límites del artículo 34.1 acerca de la libertad de pactos, es decir, que no sean cláusulas contrarias al orden público, al ordenamiento jurídico ni a los principios de buena administración.
- Que se redacten de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo. No serán admisibles cláusulas de tipo general.

## PENALIDADES (POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO)

El artículo 192.1 indica que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido. Se establece que estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y además, la cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni el total de las penalidades superior al 50% del precio del contrato.

En el caso de que haya habido un incumplimiento parcial de dichas condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental la administración podrá optar por la resolución o la imposición de penalidades que estén ya determinadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

## SUBCONTRATACIÓN

El contratista encargado de la ejecución de una determinada obra, servicio o entrega de suministros podrá concertar con terceros la realización parcial de dicha prestación, en base a lo expuesto en el artículo 215 acerca de la subcontratación.

Se cree conveniente recalcar que los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal (215.4) que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato con arreglo a lo estipulado en los pliegos incluido el cumplimiento de las obligaciones medioambientales (y sociales y laborales) estudiadas en el artículo 201.

### EJEMPLO [Parlamento Vasco]

*Suministro de papel de oficina 100% reciclado y totalmente libre de cloro para el Parlamento Vasco.*

#### **Subcontratación**

*La contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la obra con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 14.1 de cláusulas específicas del contrato.*

*En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al poder adjudicador con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.*

## IDEAS CLAVE

- Los órganos de contratación deberán garantizar que en la ejecución de los contratos se cumplan aquellas condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental que se recojan en los pliegos, así como garantizar el cumplimiento de las diferentes normativas medioambientales a todos los niveles.
- Se establecen a modo general una serie de condiciones especiales de ejecución que pueden desarrollarse y/o especificarse para concretar y ajustar según las intenciones de los órganos de contratación pertinentes.
- Resulta obligatorio incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el artículo 202.
- Los órganos contratistas están facultados para calificar como «obligaciones esenciales» aquellas condiciones especiales de ejecución que consideren, pudiéndose calificar su incumplimiento como causa de resolución. También cabe la posibilidad de sancionar el incumplimiento con las penalidades previstas en los pliegos.



# 5. Función de comprobación

Con el objetivo de garantizar que en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen con las cláusulas y los criterios medioambientales, los órganos de contratación deberán establecer las medidas pertinentes para ello (artículo 201). Dichas medidas serán medidas medioambientales nacionales, europeas o del derecho internacional que vinculen al estado español.

La norma destaca «en particular» los convenios internacionales del Anexo 5, como son el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono o el Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea), entre otros.

Por otro lado, en la Guía impulsada por REAS Euskadi, y titulada «Guías prácticas para la compra pública responsable. Cadena de suministros, producción, distribución y consumo» podemos encontrar una propuesta de sistema de control y verificación que resulta ser muy sencilla y eficaz, pudiéndose incluir como un apartado propio en los pliegos de contratación. Puede consultar la guía [aquí](#).

## EJEMPLO [Ayuntamiento de Pamplona - Iruña]

*Suministro de alimentos frescos, ecológicos, de temporada y proximidad así como la recepción, almacenamiento y transporte de los menús «Hemen-goak» en la red de escuelas infantiles del ayuntamiento de Pamplona - Iruña*

### **Anexo V. Sistema de control**

*Para la verificación de la correcta y completa ejecución de todas las obligaciones y compromisos de carácter social y medioambiental, así como para garantizar el cumplimiento de todas las prescripciones y características técnicas y de calidad agroalimentaria de los productos a suministrar, el/la contratista deberá aportar la siguiente documentación durante la ejecución del contrato:*

- **Con relación a la producción ecológica:**

*Los sellos correspondientes del Consejo de Producción Agraria de Navarra o equivalentes, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 834/2007 de todos los productos ofertados en el lote.*

- **En relación con que el producto posea Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP):**

*Declaración jurada del contratista con carácter anual.*

*Certificación de organismos competentes con carácter anual indicativa del producto y volumen de producción.*

- **En relación con que el producto proceda de razas autóctonas o equivalentes; o sea de variedades tradicionales o equivalentes:**

*Declaración jurada del contratista con carácter anual donde aparezca la relación de todas las razas ganaderas o variedades agrícolas, incluso cuando no procedan de razas autóctonas o variedades tradicionales.*

- **Con relación a la distancia desde el punto de producción:**

*Declaración jurada anual expresando el trayecto completo del producto desde su producción o recolección, incluso de toda su trazabilidad en todas sus fases de producción, sacrificio, envasado, manipulado o comercialización.*

- **Sobre el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún/a intermediario/a), o de canales cortos de comercialización (hasta un/a intermediario/a):**

*Declaración jurada anual comprensiva señalando la completa trazabilidad del producto y las interacciones mercantiles con otras empresas a lo largo del ciclo de vida del producto.*

- **Con relación a la producción artesanal:**

*Declaración jurada de la misma.*

- **Con relación a la calidad y porcentaje de la proteína:**

*Declaración jurada del mismo y etiquetas correspondientes.*

- **Con relación al envasado:**

*Declaración jurada sobre si los envases son exclusivos, reutilizables, reciclables, compostables, de latón, de vidrio, y/o ecológicos.*

- **Con relación a los vehículos que se usarán para el contrato:**

*Distintivo oficial Tipo 0, tipo Eco o tipo C.*

*La persona responsable del contrato o el órgano de contratación podrán realizar cuantas actuaciones complementarias de comprobación, verificación o aseguramiento del correcto cumplimiento, bien solicitando información añadida, realizando análisis de productos o requiriendo informes técnicos independientes.*

# Conclusiones

## ¿QUÉ QUEREMOS CONTRATAR?

Antes de responder a esta pregunta debemos plantearnos si realmente resulta necesario contratar, o si utilizando nuestros recursos podemos resolver dicha necesidad. Cobran relevancia la posibilidad de incluir criterios medioambientales en el objeto del contrato, elevando dicho criterio a la categoría de esencial.

Así mismo, tienen especial importancia la regulación de las etiquetas, las cuales se pueden exigir en prescripciones técnicas, criterios de adjudicación o en condiciones especiales de ejecución. Lo importante no es la etiqueta en sí, sino que se acrediten cumplir todos los requisitos establecidos para que las mismas sean otorgadas.

## SELECCIÓN DE EMPRESAS

A la hora de seleccionar una empresa para que ejecute el contrato, toma especial relevancia la figura de los contratos reservados y de los contratos menores, e invitaciones a participar. Sin embargo, estas medidas, aunque relacionadas de manera indirecta con la protección y el respeto al medio ambiente, no lo están de manera directa, como si lo están la solvencia técnica o profesional en gestión medioambiental.

## ¿QUÉ VALORAMOS?

Nos encontramos ante una nueva situación de relación calidad-precio que ha abierto un nuevo espacio dentro de la contratación pública responsable, destacando la inclusión de criterios de adjudicación medioambientales como pilar para el fomento de una compra pública sostenible, encaminados, entre otros, a la reducción de gases de efecto invernadero, ahorro y eficiencia energética, uso de energías renovables durante la ejecución del contrato, etc.

Estos criterios deben ser formulados de manera objetiva, garantizando la igualdad de competencia y vinculados al objeto del contrato.

Los órganos de contratación deben tener en cuenta el coste del ciclo de vida como uno de los requisitos a valorar en los criterios de adjudicación, rechazando aquellas ofertas que sean anormalmente bajas por la deliberada exclusión o merma de recursos destinados a una ejecución del contrato no respetuosa con el medio ambiente.

## ¿A QUÉ OBLIGAMOS?

Las Administraciones públicas deben garantizar que en la ejecución de contratos públicos se cumplan aquellas condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental que se recojan en los pliegos.

A modo general, existen una serie de condiciones especiales de ejecución que pueden desarrollarse y/o especificarse para concretar y ajustar según las intenciones de los órganos de contratación pertinentes, resultando obligatoria al menos la inclusión de una cláusula de este tipo. Además, esta condición especial de ejecución podrá ser calificada como «obligación esencial».

Los órganos contratistas están facultados para calificar como «obligaciones esenciales» aquellas condiciones especiales de ejecución que consideren, conllevando que su incumplimiento sea causa de resolución.

## FUNCIÓN DE COMPROBACIÓN

Para garantizar que en la ejecución de los contratos se cumplen con los compromisos adquiridos en materia medioambiental, las administraciones públicas deben realizar una función de comprobación sobre todos los criterios especificados en los pliegos. Este es uno de los retos a los que se enfrentan los órganos adjudicadores, ya que si no cuentan con los medios suficientes para cerciorarse de que los requisitos se están cumpliendo verdaderamente, todo el trabajo previo no habrá resultado provechoso.



